

Yprecario, Poner, para que en ella siempre quedo y me obligo
Ala Redencion Seguidad, y saneamiento desta Venta, en tal for
ma: que si en Cualquier tiempo, o diferencia que sobre
las dhas Casas, fuere movido, sin lo requerido, p. parte del
dho Comprador, Saldre. Alano, y de ferra, yo, omis herederos
y los tales plures, y sus herederos, y sucesores, en todas y en todas las
Justicias, Anta. Cosna. Arriba, y en las, sin que el dho Comprador
nisi sus subditos, las ten ni paguen Cosa alguna, y en caso que
fuere movido, le daremos, otras tales Casas, como las de uso
y en tan buen sitio, y en un de ferra, le boluieremos tal con
fianza desta Venta, con los mejores q. en ella, y buena fide
reacion, dno. y las Cortes, gastos, danos, y intereses y menos caun,
que se le bueren seguidos y requeridos, p. parte de no valiente
de esta extra Venta, lo bre todo lo cual, no queda Aguarda, en
buena de esta escip. para que Cumplido. Obligo mi Part. y obli
go, mi mujer, y hijos, acidos y p. parte en bastan me ferra con
Sumo. Alas Justicias, eclesiasticas, y en especial, Alas dho. ha
rio de la Ciudad de Ciudad N. para que a el como a premio de
do Vigor de dno. Veniendo las lras de mi favor, y la dho. en forma
de dno. de lo cual, otorgo la presente escip. Ante el dho. p. y ferra
gor. en la d. de Bolano, en trece dias de mayo de her. de mi dno. de
venta. Y tres años, y de lo adelante, que es el dho. doy fea cono
sido de terri gor. Antonio Diaz de p. parte. Jacinto Ruiz, el menor, y
Juan de Aranda el menor, todos Vecinos de dho.

D. Sr. D. Manuel
de Arguina y Arguina

Cartena,
Joseph de Laredo,
de Baluade

en 8 de mayo
Salada de
Agua de...



Se vende a...

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN:
TAYTRES. t.

Separar por una publica de Venecia R. y perpetua enavena
cion como nos. Ber. Juan Zanquero; y Joseph de Franca como
Mancebo y conuincida persona de Maxia Juan Zanquero
Vez de la villa de Volano juntos y deman comun a voz de uno
gradauano de no pour, y por el todo Inolebum temudo y
obligado conuinciendo como Expressam. Conuinciamos las
lees de los dos de Venecia, el autentica presencia, y dema
del amancomunidad como se contienen: Otorgamos queden
demos y damos Inuenta Real y Juramento de Heredad por
namos a Juan Valencian Cavallero Vez de la villa
de Almago y sus herederos y subherederos y
suos y presentaren en qualquier manera; Una huer
ta Calma de pan de uenas conuincido y Aldeza de Bra
da y metra En el sitio que llaman las Enchanchas; otra
de la villa unde el Camino que lleua ala Deca
Calzada; Huerta del Doctor Don Antonio Alou
nos y otra de Nicolas de Sarauia Vez de la villa
de Almago; la qual no pertenece a Herencia
de Josepha Sabuno ma Madre y suya; la qual en
demos adho Juan Valencian Cavallero con todas sus
Entradas y salidas de los Costumbres de los y de sus
dumbres quantos atemos, tiene y debio le perteneciere
zen; y libre de deuo; Seno; Capellana mome

nueva m^{ra} Carga quondatiere jarto declaramos em
pues dem^{ra} Males de Vellon; Imponer del principal de
Vnrenio que contra nosotros tema el Conde de Valde
Vn de Charrua Enel quera emcargado dho Comprador
j Reconocerlo j pagar sus rebu^{os} Enadelante Cua es
Nos a entregado Con Vnno alre ella; de Cua Carta
Ellos damos j Concedidos j pagados anna voluntad de
breque Remunramos las lras que en este caso ablan; j confesa
mos que el dho precio de la Nueva con los dho Vn
m^{ra} j que no valen, j en caso que mas se pague sea
tal demara j mas valor como aho Comprador j para
j donacion pura mera perfecta a Canada Enabordable j
el dho Vnna Inexhibidos Jera de lo qual Remunramos
lalu del ordenamiento real j la Encomenda de S^{ra}
cala de Naves, quiala Enrazon de las cosas que se ven
den j compran por una dmente de la m^{ra} de S^{ra}
precio j los quales a d que en ma j j Retas el Engano
contra dmas que con ella Concedan; j duden Enade
lante Nos desapoderamos de todos j apartamos
del dho, Accion, propiedad, Vneno, posesion titulo
Vn j Reconocer que aho Nueva Enamos j Remunramos
j todo ello conedemos Remunramos j apartamos Enel
dho Juan Valeran Cavallero, j que como cosa propia
j aporea, jore, Cambre, j Enavene a la voluntad de
mo bueno absoluto, j Independencia alguna; j el

damos poder en Suecho y Casapropria y quise su autoridad
Espiritual y judicial y adprehender los bienes y tenencia
de dicha Heredad; y en el Invenio que loare elos confitendos
y en el Inventario tenedores y precarios poseedores y el
poner en el Invenio cada una quando quieros la pida y no
obligamos a la Encomienda y a la Encomienda de la Heredad
en su manera que de qualquier pleito, deudas, o de fono
de quoviera le fuere morido o de lo que quieros y por
no decho su valer en el Cavallero en qualquier cosa
de que se; Salvoemos a la voz y defensa de Segura
mos y fenezemos a la de las Encomienda y por fono
caposicion, lo mismo avar mudados herederos
y de las no lozamos, y a la Encomienda no lozamos
le lozamos los dichos Invenio y quise Compromiso
de la Heredad de a cargo de los dichos Señal decho
Censo; y mas las Cotas, gastos, danos, Invenio y fono
dichos y de lo que no vale Salvo Cesta de lo que
Seguro y no lozamos, y a la Encomienda y aumentos de lo
bien decho; y de todo lo qual de no a poder de lo que
en la Encomienda de lo que de lo que de lo que de lo que
fuerza de lo que
fuerza de lo que
mos; y al Cumplim. de todo lo que de lo que de lo que
obligamos nuestras personas y bienes muebles

en 24 de Octu^{ra}

Reconocim^{to} de Penso =

Teinte marausois.

Palacio de
Substancia

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVENS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TAY TRES**



Sepase p. estopp. ^{ca}escrif. de Reconocim^{to} de Penso. Redimible alqui
 tar. Comonos Damian de Toro, y Pedro de Toro. Vecinos desta
 Villa de Bolaños. Juntos y deman Coman. otorgamos y deu
 mos. que p. quanto Blas Fern^{de} de Toro, nro. P. poseio vnas
 Casas de morada, en esta dha^{ca}, en la calle del S^{mo} Sacramento,
 linde heredero de Pascual Gimenez, y Leon de axiara ^{no} es, de q.
 rinos de esta dha^{ca}; Sobrela qual y otras heredades el Patronato
 y buena memoria, que en la dha^{ca} de Almagro fundo, su hijo
 de tor quemada, que oy posee D^{no} J. de Cabra Vecino de
 la Villa de Manzanares, tiene un principal de censo de dos mil
 R^{os} de que se pagan de Redim^{to} al año sesenta^{ta} p. los dias diez y siete
 de febrero. Como consta de la escrif. de ymposición, que otorgaron
 Pedro de Aranda, y Chatalina sobrinos su muger Vecinos de esta dha^{ca}
 de Bolaños. Ante Ger^{mo} Carrillo, es. que fue de esta dha^{ca}. su fecha
 a diez y siete de febrero, de año de mill seiscientos y treinta y dos. Como
 tambien consta del Reconocim^{to}; que hizo el dho nro Padre que es
 tal. Cauza de la escrif. citada otorgada ante Leon de Axiaza
 Villalon. es. pp. Vecinos de esta dha^{ca} de Bolaños. en cinco y dos dias del
 mes de febrero. de mill seiscientos y treinta y tres años = y p. quanto p.
 parte de dho Poseedor venos a pedido. lo Reconocimos. y nos tubundolo
 p. dho p. Justo y de Vason y ponim^{os} dolo en h^o de Cruz. Reconocimos
 los dnos Dormill R^{os} de principal de censo Alquitar y p. de y Poseedor
 del. dho Patronato. y a sus Poseedores de el = y nos obligamos a
 pagar. dho Redim^{to}. A los Plazos de febrero. y a pagar dar dha escrif.
 fuer. de ymposiz^{on}. Contodas sus Condiciones. Clausulas y firme
 ras y p. que asilo Cumpliamos, y en fuerza de esta escrif. nos

Obligamos Conueñas. Personas. y bienes. auída y p. auer. enfor
ma. Conuim. In. Alas. Partes. de. suma. y. en. especial. al. ay. de.
la. Villa. de. Bolson. y. a. que. n. l. no. a. quemun. p. todo. Vigor.
de. dño. y. bñ. ex. cutiva. Como. p. senten. pa. da. en. los. ay.
gada. y. p. no. los. otorgantes. Consentida. Venun. mo. las.
leyes. de. nro. favor. y. la. Ex. t. del. dño. en. forma. y. a. ita. otorg.
mos. Ante. el. presente. nro. p. y. testigos. en. la. Villa. de. Bolson.
en. vñ. y. quatro. dias. del. mes. de. octu. de. mill. se. cientos.
quarenta. y. tres. años. y. de. los. otorgantes. que. is. el. dño. do. y. fe.
Cono. no. firmaron. p. no. a. uer. ay. luego. la. firmaron. vntes.
tigo. que. presentes. fueron. Alfonso. Calero. Pr. m. n. t. e. u. e.
y. Pedro. Lopez. el. Cast. llo. Venun. de. esta. =

4^o Alfonso Calero

Joseph del Espedal
Balme

en 2 de octu^{ra}
Sábado. Día de su
otorgam^{to}

Veintemaraueis

Veintemaraueis



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y TRES.**

Sepues esta p^{te} otorga^{da} el Reconsuim^{to} el hueno Redimible Com^o
nos, Damian Calrado, Manuela Ruiz Viuda de matias de Fran-
da, D. de Aranda e Bta. y Joseph. de Desyedes Saluado pre-
sente en^{no}. Vecinos de esta^{da} de Bolanos, Puntay de mancomen
Aboz. de uno y cada uno yn solidum, tenidos y obligados, Venia-
riando como Venunriamos, Las leyes de la mancomunidad q:
Como he nellas se contienen, otorgamos, Conozemos y Decimos que
p^o quanto nosotros tenemos y poseemos, vn parra^l y plinas con la
manzanara. Aladria Como damos de esta^{da}. Aladria manzanara q:
llaman p^o solo de la q^{ta} = y osim^o me vn^o Casa de morada de
esta^{da}. que oy poseen dho Damian Calrado, y dha Viuda de
matias de Aranda = linde Casa de los herederos de Don Juan de
te Casa de l presente en^{no}. Sobrelas quales y posesen, fuere n^o de
Patronato que en la Villa de Almagro, fundo. Pedro de
Toa quemada y adifunto, Vecino que fue de esta^{da} de Almagro
el Capital. de Don mill N. de rento, de que se pagan oy de ese
dicho en cada vn año sesenta N. p^o el día diez y siete del mes de
febrero. de cada vn año, Como lo ha de la es^{ta} de ymp^o q:
que otorgaron en esta^{da} de Bolanos. P^o de Aranda. e mayor y
Cathalina lo crino, nos de los. su f^{ta} en esta^{da}. endu^o y n^o de
el mes de febrero. de mil e setecientos e dos años, ante Don
xisto en^{no} q:
Vecino de la Villa de manzanara, senos a pedido. Reconozcamos y
nos teniendolo por bien. de. P^o de Aranda y de Pazon, y poniendolos en posse
Curion. Reconozcamos. el dho rento, y p^o y Precedor. del dho
dho D. de la Cabera, y sus Precedores. en su nombre, y nos obte-
gamos, y a guardados Vedidos, a los Pasos Vedidos: y a guarda dha,

escrip^{ta} & ymport^{ante}: Conto das sus condiciones, Clausulas y fiame
zas y por que es lo Cumpliremos, y en fuerza de esta escripta nos
obligamos Con nros. Personas y bienes, Acidos y f. auez. en toda
forma, Consumos. A nros. Nuyticias de justia. en especial a los
desta Villa de Bolanion, para que a ello no apremien. Conto de
Vigor de dios. y sea en executiva Como p. Sentencia pasada en au
toridad de Cosa Juzgada y sin los otros ganthes consentida.
Tenuniamos las leyes de nro. Fautor y la Real del dios. en for
ma y asilo otorgamos. Ante el presente de nro. pp y herredes en la
Villa de Bolanion. en veinte y cinco dias del mes de octubre de
mill e trescientos. y uarenta y tres años, y de los otros ganthes
que yo el nro. Rey deo Conosco, firmo el que suso y p. los que
nos representaron. A los Vagos lo firmo. con tres sigs. que presentes
fueron, el nro. Alcaide Manuel Lopez u. e. casa. Alfonso
Cabeo, y Alfonso de Saanda todos Vecinos desta Villa.

Damián Catzadp

7.º Alfonso Cabeo

Almí-yantemí,
Joseph de los pedes,
y Baluerde